



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 19 MAR 2010

VISTO:

El Expediente N° 2181/10, caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN POLIMODAL Y SUPERIOR – S/CREACIÓN COLEGIO DE NIVEL SECUNDARIO DEL BARRIO SANTA MARÍA DE LAS PAMPAS DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la creación del Colegio del Barrio Santa María de las Pampas - Categoría 3ra., Grupo 1 - en la ciudad de Santa Rosa;

Que el Poder Ejecutivo se halla abocado en ampliar los servicios educativos para satisfacer, con la debida adecuación, las necesidades y demandas de la comunidad;

Que en ese orden de objetivos, resulta procedente en el presente caso dirigir acciones que permitan la concreción de una nueva unidad educativa como "Escuela Común", siguiendo los lineamientos que se ha trazado el Gobierno Provincial en materia educativa;

Que se cuenta con la necesaria infraestructura edilicia que posibilita la puesta en funcionamiento de la aludida escuela a habilitarse;

Que la cobertura de la respectiva planta funcional docente será cubierta sujeta a la inscripción tentativa de alumnos;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Presupuesto;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Cultura y Educación;

Que corresponde proceder al dictado del correspondiente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Créase a partir de la firma del presente Decreto, en el ámbito de la Dirección General de Educación Polimodal y Superior, una escuela de Educación Secundaria, Categoría 3ra., Grupo 1, que funcionará en el Barrio Santa María de las Pampas de la ciudad de Santa Rosa.-



Artículo 2º.- La cobertura de los cargos del establecimiento creado por el artículo 1º, se efectuará a través de los organismos compe-

[Handwritten signature]

///.-

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

///2.-

tentes del Ministerio de Cultura y Educación de acuerdo con las necesidades de funcionamiento y según la normativa vigente.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Educación y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Cultura y Educación.-

DECRETO N°

330

110

hau.



NESTOR ANSELMO TORRES
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

C.P.N. ARIEL RAUSCHENBERGER
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

C.P.N. OSCAR MARIO JORGE
GOBERNADOR DE LA PAMPA